



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 057-2022-MDLO/GM**

Los Olivos, 20 de octubre de 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:**

**VISTOS:**

El Documento Simple S-10903-2022, Carta N°003-2022/MDLO/STOIPAD, Expediente E-23641-2022, Carta N° 002-2022/MDLO/STOIPAD, Informe N°001-LASZ-CE-MDLO, Carta N° 003-2022-MDLO/GTIC, Carta N° 047-2022-MDLO/GRRHH-EE, Carta N°001-2022-MDLO-JSRT-AWFR, Carta N° 046-2022-MDLO/GRRHH-EE, Carta N°002-LASZ-SGSJIM-2022, Memorandum N°0877-2022-MDLO/GRHH, Informe N°0924-2022/MDLO/GAF/SGLYP, Memorando N° 065-2022/MDLO/GM, Oficio N° 008-2022/MDLO-OCI e Informe de Precalificación N° 008-2022-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 14.10.22; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley del Servicio Civil N° 30057 se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión del ejercicio de sus potestades..." en concordancia con la resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21.06.2016, que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley 30057;

Que, el artículo 92° de la Ley Servir señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, sin capacidad de decisión, siendo sus informes u opiniones no vinculantes;

Que, mediante Informe N° 1279-2019/MDLO/GAF/SGLYP de fecha 10.10.2019, el Subgerente de Logística y Patrimonio, el Sr. **JORGE ANTONIO COLLANTES HOYOS**, indica al Gerente de Administración y Finanzas que se ha propuesto a los integrantes del Comité de selección para conducir el procedimiento concerniente a la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS – "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS" con código SNIP 385598 – III etapa";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 084-2019 de fecha 10 de octubre del 2019 se designa a los miembros integrantes del comité de selección que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS;





## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, mediante Acta de Instalación del Comité de selección y de elaboración de bases se da por culminada la elaboración de Bases administrativas para la convocatoria de la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS – “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS” cuyo valor estimado asciende a la suma de 2'300,00.12 (Dos millones trescientos mil con 12/100 soles);

Que, mediante Informe N° 01- 2019/LP-02-2019-MDLO/CS de fecha 10.10.2019, el presidente del comité de selección solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de proyecto de bases de la Licitación referida, siendo que mediante Memorándum N° 263-2019/MDLO/GM se da la aprobación de las bases;

Que, en fecha 29.10.2019 los integrantes del comité de selección se reunieron a fin de proceder con el Acta de absolución de consultas y observaciones a la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS – “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS”, así mismo mediante Acta de Integración de Bases se acordó por UNANIMIDAD integrar las bases administrativas;

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de fecha 15.11.2019, el comité de selección informa cuales fueron los participantes que se inscribieron de manera electrónica para el referido procedimiento de selección y los postores que presentaron sus ofertas de manera electrónica en la plataforma del SEACE;

Que, en fecha 15.11.2019, el comité de selección como resultado de la verificación al requisito de calificación acuerda por UNANIMIDAD otorgar la BUENA PRO al postor CONSORCIO CUPRA integrado por CU SECURITY E.I.R.L y TELECOM BUSSINESS SOLUTIONS S.A.C por haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación y haber cumplido los requisitos de calificación ofertando el monto de S/ 2'287,700.00 (Dos millones doscientos ochenta y siete mil setecientos con 00/100 soles) para la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS – “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS;

DESARROLLO Y PROGRESO

Que, en fecha 05.12.2019 se suscribe el contrato N° 28-2019-MDLO/SGLYP para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS con código SNIP 385598-III etapa;

Que, con Memorando N° 065-2022/MDLO/GM de fecha 14 de febrero del 2022, la Gerencia Municipal de esta entidad edil remite al Gerente de Recursos Humanos el Oficio N° 008-2022/MDLO-OCI de fecha 10 de febrero del 2022 que contiene el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-3794-SCE sobre actos con presunta irregularidad del proyecto “Adquisición e Instalación de Cámaras de Video Vigilancia Con Conectividad de Fibra Óptica y Equipamiento para la Ejecución del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Los Olivos”;

Que, mediante Informe N° 024-2022-STOIPAD/MDLO de fecha 21 de marzo del 2022 la Secretaria Técnica del PAD solicita a la Subgerente de Logística y Patrimonio el expediente original en calidad de préstamo, sobre la Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS – “Adquisición e Instalación de Cámaras de Video Vigilancia con conectividad de Fibra





## *Municipalidad Distrital de Los Olivos*

Óptica y Equipamiento para la ejecución del Proyecto: Mejoramiento de los servicios de Seguridad ciudadana en el distrito de Los Olivos – Lima – con código SNIP 385598;

Que, con Informe N° 0924-2022/MDLO/GAF/SGLYP de fecha 24 de marzo del 2022 la Subgerencia de Logística y Patrimonio remite lo solicitado a la Secretaria Técnica del PAD, sobre el expediente original de Licitación Pública N° 02-2019-MDLO/CS;

Que, mediante Memorandum N° 0877-2022-MDLO/GRRHH de fecha 28 de marzo del 2022 el Gerente de Recursos Humanos solicita al Gerente de Administración y Finanzas la contratación de un profesional técnico para servicio especializado en Ingeniería Electrónica;

Que, con Carta N° 002-LASZ-SGSJM-2022 de fecha 06 de mayo del 2022 el profesional técnico para servicio especializado – Luis Arturo Sarria Zurita, solicita al Gerente de Recursos Humanos información respecto de los involucrados en el Informe Técnico de Control Especifico N° 001-2022-2-3794-SCE emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Lima;

Que, con Carta N° 046-2022-MDLO/GRRHH-EE de fecha 10 de mayo del 2022 el Gerente de Recursos Humanos solicita la información requerida en la Carta N° 002-LASZ-SGSJM-2022 al señor Anthony Walter Franco Rodríguez;

Que, con Carta N° 001-2022-MDLO-JSRT-AWFR de fecha 13 de mayo del 2022 el Jefe de Soporte, Redes y Telecomunicaciones – Anthony Walter Franco Rodríguez, remite información al Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Carta N° 047-2022-MDLO/GRRHH-EE de fecha 10 de mayo del 2022 el Gerente de Recursos Humanos, solicita al señor Ricardo Gustavo Alvarado Bustos la información requerida mediante Carta N° 002-LASZ-SGSJM-2022;

Que, con Carta N° 003-2022-MDLO/GTIC de fecha 13 de mayo del 2022 el Gerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – Ricardo Gustavo Alvarado Bustos remite información al Gerente de Recursos Humanos;

Que, mediante Documento Simple S-05947-2022 de fecha 30 de mayo del 2022 el profesional técnico del servicio especializado – Ing. Luis Arturo Sarria Zurita remite el Informe N° 001-LASZ-CE-MDLO, conteniendo la evaluación y emisión técnica respecto del Informe de Control Especifico N° 001-2022-2-3794-SCE – Órgano de Control Interno MDLO;

Que, mediante Carta N° 002-2022/MDLO/STOIPAD, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al señor Ricardo Gustavo Alvarado Bustos, se sirva brindar su descargo a lo informado por el Ing. Luis Arturo Sarria Zurita;

Que, mediante Expediente E-23641-2022 de fecha 08 de septiembre del presente año, el señor Ricardo Gustavo Alvarado Bustos remite la Solicitud de manifestación al respecto;

Que, mediante Carta N° 003-2022/MDLO/STOIPAD, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al señor Antony Walter Franco Rodríguez, se sirva brindar su descargo a lo informado por el Ing. Luis Arturo Sarria Zurita;

Que, mediante Documento Simple S-10903-2022 de fecha 19 de septiembre del presente año, el señor Antony Walter Franco Rodríguez remite la Solicitud de manifestación al respecto;







## Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, la Secretaría Técnica emite el Informe de Precalificación N° 009-2022-STOIPAD/MDLO de fecha 14 de octubre del 2022, en el cual recomienda a la Gerencia Municipal, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario contra RICARDO GUSTAVO ALVARADO BUSTOS, en su condición de Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos bajo el Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057; a fin de que se emita la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo notificarse al servidor, otorgándole el plazo de 5 días hábiles para que efectúe su descargo correspondiente, debiendo el Órgano Instructor culminar con emitir y notificar el informe donde se pronuncie sobre la existencia o no de la falta;

Que, de los considerandos expuestos en el informe de Precalificación de la Secretaría Técnica, se observa que se encontraría acreditada la responsabilidad de RICARDO GUSTAVO ALVARADO BUSTOS, habiendo incurrido en la presunta falta de **carácter disciplinario** tipificada como tal en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil y el numeral 6 artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al haber **OTORGADO CONFORMIDAD AL PROYECTO** de Licitación pública N°002-2019-MDLO/CS - "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA CON CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y EQUIPAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS";

Que, el artículo 93° literal b) del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM sobre las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario establece que "en el caso de la sanción de suspensión, el **jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción**";

Que, los Derechos e Impedimentos del servidor civil en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario están regulados en el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057 "(...) 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 0491-CDLO de fecha 14 de febrero 2019 y lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



*Municipalidad Distrital de  
Los Olivos*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **RICARDO GUSTAVO ALVARADO BUSTOS** – Servidor de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, sujeto al Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios, Decreto Legislativo N° 1057, quien desempeña el cargo de Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, por haber incurrido en la presunta falta **carácter disciplinario tipificada como tal en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, el artículo 100° de la Ley de Servicio civil y el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;**

**Artículo SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **RICARDO GUSTAVO ALVARADO BUSTOS** en su domicilio, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes a la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de los Olivos para que actúe conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

*César A. Zevallos Mendoza*  
Gerente Municipal (e)